



San Cristóbal-Bolívar, veintiocho (28) de octubre dos mil veintidós (2022)

Tipo de Proceso	Exoneración de Alimentos
Radicado	13 620 40 89 001 2014 00007 00
Demandante	Jaime Marriaga Escobar
Demandado	Jaime Marriaga Julio
Asunto	Admisión demanda de Exoneración de alimentos

El señor JAIME MARRIAGA ESCOBAR, a través de apoderado judicial Dr. JUAN FELIPE CASTILLA ESCOBARI, presenta demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, en contra del joven JAIME MARRIAGA JULIO

De conformidad con el numeral 6° del artículo 397 del CGP, las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria.

Por lo demás y por cumplir con todos los requisitos de la demanda y sus anexos de acuerdo a las exigencias del Código General del Proceso arts. 82, 84, 390 numeral 2°, el Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente petición de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS formulada por el señor JAIME MARRIAGA ESCOBAR, a través de apoderado judicial, contra el joven JAIME MARRIAGA JULIO.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la presente petición de Exoneración de Alimentos por el término de diez (10) días, a la demandada para que la conteste dentro del término legal.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este proveído al joven JAIME MARRIAGA JULIO en la forma establecida en los artículos 291 y ss. del CGP, y a la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. DESELE el trámite de proceso verbal sumario de conformidad con los artículos 391 y ss del CGP.

QUINTO: Téngase al Dr. MARLON ALBERTO PAEZ AMOR, como apoderado judicial del señor JAIME MARRIAGA ESCOBAR, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR ANDRES TIRADO PERTUZ
JUEZ

Firmado Por:
Cesar Andres Tirado Pertuz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Cristobal - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9325456b5ef4c33c603841073b115a9728896f0169231b0f0d2a57d345ef71d**

Documento generado en 28/10/2022 10:24:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>